

**CONTRATACION DE IPRESS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION PARA LA POBLACION
ASEGURADA DE LA RED ASISTENCIAL SABOGAL DE ESSALUD EN LOS AMBITOS DEL
HOSPITAL II GUSTAVO LANATTA LUJAN**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 2-2015-ESSALUD/RAS

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Contrato a la Contratación de IPRESS del Primer Nivel de Atención para la Población Asegurada de la Red Asistencial Sabogal – ESSALUD en los ámbitos de del Hospital II Gustavo Lanatta Luján, que celebran de una parte, la **Red Asistencial Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Colina N° 1081, Bellavista – Callao, debidamente representado por el Sr. **FREDDY HIPÓLITO ONTÓN REYNAGA**, identificado con DNI N° 06743451, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 476-PE-ESSALUD-2014, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte el Consorcio conformado por las Empresas **INSANOR S.A.C.**, con RUC N° 20531047975, con domicilio legal en Jr. Atahualpa N° 163, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. **CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 15589767, según vigencia de poder registrada en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 50085366 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho y la Empresa **RED SALUD NORTE S.A.C.**, con RUC N° 20408027897, con domicilio legal en Psje. Irene Salvador N° 122, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 15589767, según vigencia de poder registrada en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 50096949 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho. Consorcio que designa como Representante Legal común al Sr. **CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 15589767 y fija domicilio legal común en Jr. Atahualpa N° 163, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; a quienes en adelante se le denominará **LA IPRESS**, en los siguientes términos y condiciones.



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 017-2014-SA, "Aprueban procedimiento especial de contratación de IPRESS para la población asegurada de la Red Asistencial Sabogal de ESSALUD "
- Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado".
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Modifican el Decreto Supremo No. 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre del 2015, el Comité Especial declaró elegible al Consorcio conformado por las Empresas **INSANOR S.A.C.** y **RED SALUD NORTE S.A.C.** del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL N° 2-2015-ESSALUD/RAS** para la contratación de IPRESS para brindar atención integral en el primer nivel de atención , para desarrollar actividades de promoción de salud , prevención de las enfermedades , actividades recuperativas y de rehabilitación en el marco de la complejidad creciente, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- **LA ENTIDAD (ESSALUD)**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno adscrita al sector Trabajo y Promoción



CONSORCIO
César E. Fernández Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL

Social del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y a sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. La que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, de la intendencia de Regulación, Autorización y Registro.

- LA IPRESS - el Consorcio conformado por las Empresas **INSANOR S.A.C.**, con RUC N° 20531047975, con domicilio legal en Jr. Atahualpa N° 163, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con DNI N° 15589767, según poder registrada en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 50085366 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho y la Empresa **RED SALUD NORTE S.A.C.**, con RUC N° 20408027897, con domicilio legal en Psje. Irene Salvador N° 122, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el Sr. CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con DNI N° 15589767, según vigencia de poder registrada en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 50096949 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho. Consorcio que designa como **Representante Legal común al Sr. CESAR EMILIANO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 15589767 y domicilio legal común en Jr. Atahualpa N° 163, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato LA IPRESS se obliga a brindar atención integral en el primer nivel de atención, para desarrollar actividades de promoción de salud, prevención de las enfermedades, actividades recuperativas y de rehabilitación en el marco de la complejidad creciente a los asegurados de LA ENTIDAD conforme a los Términos de Referencia y a su Expresión de Interés, los que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

El pago por los servicios contratados se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases.

CLAUSULA QUINTA: ACREDITACION DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, y en su caso Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión de LA IPRESS a fin de verificar su condición de asegurado, según la información proporcionada por LA ENTIDAD.

CLAUSULA SEXTA.- RECEPCION Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA IPRESS en forma mensual y trimestral. El pago prospectivo mensual tiene por objeto garantizar la liquidez y operatividad de la IPRESS de modo que se mantenga la calidad prestacional. El pago trimestral tiene por objeto pagar sobre la base de resultados de medición de los indicadores, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. La recepción y conformidad de los servicios de salud brindados será extendida por la Red Asistencial Sabogal a través de la OSSE de la Red Asistencial Sabogal. Dicha conformidad deberá ser informada a la Gerencia Central de Aseguramiento, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 6 de los Términos de Referencia, debiendo hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario siguiente a su recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse. Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las



CONSORCIO
César E. Fernández Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL

prestaciones objeto del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en el presente contrato.

De existir observaciones en relación a la recepción y/o conformidad deberán consignarse en un acta indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a LA IPRESS un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si pese al plazo otorgado, LA IPRESS no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá rechazar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de LA ENTIDAD:

1. Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados con LA IPRESS.
2. Entregar a LA IPRESS, un archivo electrónico de asegurados y derechohabientes acreditados para recibir los servicios de salud contratados, los mismos que serán actualizados cada mes.
3. Mantener informada a LA IPRESS respecto a los procedimientos administrativos que debe seguir en su relación con LA ENTIDAD, así como de sus modificaciones.
4. Efectuar el pago a LA IPRESS por los servicios de salud que son objeto del presente contrato en la oportunidad y condiciones pactadas.
5. Disponer de personal capacitado para la realización de auditorías médicas y control prestacional a efectos de otorgar la conformidad u observaciones en los plazos establecidos.
6. Capacitar al personal designado por LA IPRESS en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente contrato.
7. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.



CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS:

1. Verificarla identidad del paciente y su condición de asegurado de LA ENTIDAD.
2. No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los asegurados de LA ENTIDAD, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato.
3. Permitir a LA ENTIDAD realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que correspondan.
4. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencia de funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley sean requeridos para brindar los servicios de salud contratados. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la SUSALUD.
5. Cumplir con los estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá velar por que los recursos tecnológicos, de infraestructura, humanos, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares vigentes.
6. No discriminar en su atención a los asegurados de LA ENTIDAD por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras.
7. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de LA ENTIDAD y de aquella que se genere en LA IPRESS.
8. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato salvo en los casos establecidos en las Bases.
9. Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de LA ENTIDAD.
10. Mantener una historia clínica única por paciente, donde deberá constar toda atención médica, sea esta ambulatoria, hospitalización o emergencia, prestada a los asegurados de LA ENTIDAD.



CONSORCIO
César E. Fernández Alvarez
REPRESENTANTE LEGAL

11. En los casos de asegurados con contingencias no cubiertas en el presente contrato, deberá coordinar con LA ENTIDAD para su respectiva referencia a otra IPRESS.
12. Presentar a LA ENTIDAD toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindada, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida a ésta por la SUSALUD que obre en poder de la IPRESS.
13. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato, de las Bases Integradas y la Expresión de Interés presentada.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA DECLARACION JURADA DE LA IPRESS:

LA IPRESS declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLAUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y/o control prestacional con la finalidad de verificar las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA ENTIDAD podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
2. Encuestas de satisfacción de asegurados.
3. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
4. otras actividades de control que LA ENTIDAD considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en la CLÁUSULA SEXTA del contrato.

Todas las observaciones que LA ENTIDAD plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de la auditoria de las prestaciones de salud, se detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- GUIAS DE PRACTICA CLINICA

LA ENTIDAD y la IPRESS, en forma coordinada aplicarán guías de práctica clínica en las prestaciones de salud contratadas, en concordancias con las normas emitidas por el MINSA.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre LA ENTIDAD y la IPRESS, se utilizarán obligatoriamente los códigos estándares establecidos normativamente por SUSALUD, así como los formatos aprobados por ella.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en las bases o el presente contrato, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá

CONSORCIO
César E. Hernández Alvarez
 REPRESENTANTE LEGAL

de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuara con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS continuara. LA ENTIDAD deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO

LA ENTIDAD asume responsabilidad solidaria con LA IPRESS frente a sus asegurados por la prestación de la cartera de servicios contratada, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar.

Son imputables a LA ENTIDAD y a LA IPRESS las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas que actúen a través de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de **UN (01) AÑO**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PENALIDADES

Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, según fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto resulte aplicable al tipo de servicio contratado.

Asimismo, se considerarán las penalidades indicadas en el Anexo N° 5 de los términos de referencia, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las controversias relacionadas a la recepción y conformidad de los servicios de salud brindados, así como a los pagos que se deben efectuar, serán sometidas a arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

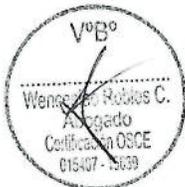


CONSORCIO
César E. Fernández Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la expresión de interés ganadora¹ y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

- En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2014-SA, "Aprueban procedimiento especial de contratación de IPRESS para la población asegurada de la Red Asistencial Sabogal de ESSALUD" y de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de tres años, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

Durante el periodo de gracia LA IPRESS deberá implementar aquellas observaciones que hayan sido efectuadas por el Comité Especial de Verificación.

El plazo de ejecución contractual iniciará una vez que el Comité informe la correcta implementación de sus observaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Colina N° 1081 Bellavista – Callao.

DOMICILIO DE LA IPRESS: Jr. Atahualpa N° 163 - Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Contrato en la Provincia Constitucional del Callao, a los 26 días del mes de octubre del 2015.



CPC. MARIELA PALMA HURTADO
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES
OADM - G - R.A. SABOGAL
EsSalud

LA ENTIDAD



CONSORCIO
César E. Fernández Álvarez
RED DE IPRESS LEGAL

¹ La expresión de interés ganadora comprende, la información relativa al territorio, población, infraestructura, equipamiento, operación, mantenimiento de la IPRESS, entre otros, indispensables para salvaguardar la calidad de los servicios prestados.